

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Liquidación S.C. 2018-00206

Con fundamento en el artículo 501 numeral 3º del Código General del Proceso, se procede a decretar pruebas respecto a las objeciones formuladas por el apoderado judicial de la parte demandante SANDRA LILIANA PEÑA CACERES a los inventarios y avalúos de los pasivos adicionales presentados por el demandado WILSON LEON JIMENEZ en escritos radicados el 2 de julio de 2019 y 9 de octubre de 2019, en cuanto a las partidas SEGUNDA Y TERCERA, así:

PRUEBAS DE LA PARTE OBJETANTE (demandante Sandra Liliana Peña Cáceres).
No solicito pruebas.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (demandante Wilson León Jiménez).

1.- Documentales. Tener como pruebas las documentales aportadas con los escritos de inventarios y avalúos adicionales radicados el 2 de julio de 2019 y 9 de octubre de 2019, según su valor probatorio.

2.- Interrogatorio de parte. Oír en interrogatorio de parte a la demandante SANDRA LILIANA PEÑA CACERES, que le será formulado por la parte demandada, y recepcionado el día y hora programada en auto de la fecha.

PRUEBAS DE OFICIO.

1.- Documental.

Tener como tales, la actuación surtida dentro del presente proceso de Divorcio y Liquidación de la sociedad conyugal de WILSON LEON JIMENEZ y SANDRA LILIANA PEÑA CACERES, radicados bajo los números 2017-00363 y 2018-00206.

2. Oficios.

1.- Oficiar a la Caja Cooperativa CREDICOOP para que certifique sobre el crédito educativo – Radicado 10-17002404, el saldo adeudado al 17 de octubre de 2017, y si el mismo se encuentra cancelado, en caso afirmativo remitir la relación de sus pagos y la persona que lo hizo.

2.- Oficiar a Bancolombia para que certifique concretamente sobre el crédito hipotecario terminado en 8287, el saldo adeudado al 17 de octubre de 2017, y el valor cancelado desde el 17 de octubre de 2019 hasta su terminación, como las personas que la solicitaron y que realizaron su pago.

3.- Interrogatorio de parte. Oír en interrogatorio de parte al demandado WILSON LEON JIMENEZ, que le será formulado por la parte demandada, y recepcionado el día y hora programada en auto de la fecha.

Fijar la hora de las 12 M del día 3 de junio de 2021, para resolver la objeción y continuar con el trámite de la diligencia.

Se le advierte a las partes que deben presentar las pruebas documentales, con antelación no inferior a cinco (5) días antes de la fecha de continuación de la presente diligencia conforme las prescripciones del artículo 501 numeral 3º del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

Juez